



Asunto: se remite expediente

21 de septiembre 2026

**Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.,
P r e s e n t e.**

En virtud de lo dispuesto expresamente en la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local, que para efectos legales se transcriben: *"ARTÍCULO 138. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso"*. Por tanto, a través de este medio notificamos expediente con Minuta Proyecto de Decreto que adiciona, al artículo 8º los párrafos sexto y séptimo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Contenido del expediente adjunto

- Oficio de remisión
- Dictamen en versión digital
- Minuta proyecto de decreto certificada
- Formato acta sesión de cabildo (en texto y disco compacto)

En ese tenor, respetuosamente se pone a consideración instructivo para que el cabildo substancie el procedimiento de la Minuta Proyecto de Decreto:

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



1º. Citar con carácter de urgente a sesión: Ordinaria; o Extraordinaria, ya que se trata de una modificación Constitucional.

2º. Reunido legalmente el cabildo, en el punto del orden del día relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona, al artículo 8º los párrafos sexto y séptimo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dar lectura, al oficio de la Secretaría del Congreso; y a la Minuta.

3º. Enseguida discutirla y votarla; debe especificarse el resultado; concluida la sesión, la(el) secretario(a) del ayuntamiento llena el formato anexo del acta, o la elabora, y la certifica con su firma y sello para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución; es indispensable recabar firma autógrafa de los miembros del cabildo que hayan asistido a la sesión.

4º. Finalmente, integrar expediente con oficio de remisión de la(del) presidenta(e) municipal al Congreso, y el acta certificada de la sesión ordinaria o extraordinaria, que enviará de inmediato para entrega y registro a la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en calle Profr. Pedro Vallejo No. 200 de la ciudad Capital; recabar acuse de recibo para constancia del ayuntamiento.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretario
Diputado

Luis Emilio Rosas Montiel



Segunda Secretaria
Diputada

María Aranzazu Puente Bustindui

El suscrito C. _____

Secretario del ayuntamiento de: _____.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas _____ se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. _____. AL CENTRO. En el municipio de _____ del Estado de San Luis Potosí, siendo las _____ horas del día _____, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de _____ se constituyeron en el salón de cabildo, _____ los _____ ciudadanos, _____ presidente municipal, C. _____ y los _____ regidores: CC. _____ así como los síndicos municipales: CC. _____. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe quórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO.** Se **ADICIONAN**, al artículo 8º los párrafos sexto y séptimo, a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 8º...** ... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo

dispuesto en el presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Segunda Secretaria. Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: _____. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron _____ votos a favor; _____ abstenciones; y _____ votos en contra; declarándose aprobada por: _____ en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión _____ de cabildo a las _____ horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.**-----

(NOMBRE; CARGO; Y RÚBRICAS)

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el ____ de _____ del dos mil veintiséis; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.**-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Minuta Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONAN, al artículo 8º los párrafos sexto y séptimo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Segunda Secretaria
Diputada
María Aranzazu
Punto Bustindui





Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, Primer Secretario; y Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, Segunda Secretaria, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para ser notificada a los 59 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos Fe.-----


Primera Secretario
Diputado
Luis Emilio
Rosas Montiel




Segunda Secretaria
Diputada
María Aranzazu
Puente Bustindui